

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES

El establecimiento de medidas temporales orientadas a reforzar la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil responde a un proceso progresivo de fortalecimiento normativo, impulsado por la aparición de nuevas situaciones de riesgo, como la suplantación de identidad, el fraude en la activación de líneas móviles y el uso de estas en actividades ilícitas. Dicho proceso se sustenta en un marco legal y reglamentario consolidado durante los últimos años.

En primer término, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, reconoce el derecho de los usuarios a contratar servicios de telecomunicaciones en condiciones que garanticen su seguridad, integridad y acceso adecuado. Asimismo, establece la obligación de las empresas operadoras de asegurar la correcta identificación de los abonados y custodiar de manera adecuada la información derivada del proceso de contratación, configurando un estándar básico de responsabilidad en la gestión del servicio móvil.

En atención al incremento de riesgos asociados al uso indebido de líneas móviles, el Decreto Legislativo N° 1338 fortaleció el Registro de Abonados e introdujo obligaciones específicas para la verificación de identidad en la contratación del servicio. Este decreto estableció que los procesos de contratación debían realizarse mediante mecanismos seguros, verificables y auditables, con participación de entidades responsables de validar la identidad del abonado.

Para robustecer estas herramientas regulatorias, el Decreto Legislativo N° 1596 modificó el Decreto Legislativo N° 1338 y otorgó al OSIPTEL nuevas atribuciones en materia de supervisión y control. En particular, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 faculta al OSIPTEL a requerir la baja de servicios móviles que no cumplan con los requisitos de validez establecidos, constituyendo un mecanismo expreso para mantener la integridad del registro de abonados. Estas disposiciones refuerzan la responsabilidad de los operadores y consolidan la función del OSIPTEL como entidad supervisora.

Complementariamente, el Decreto Supremo N° 014-2024-IN reguló la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación, estableciendo la interoperabilidad obligatoria con RENIEC y MIGRACIONES. Asimismo, dispone que el OSIPTEL entregue a las empresas operadoras los reportes de verificación y gestione la baja de los servicios que no cumplan con los estándares de identificación, fortaleciendo los mecanismos de control y supervisión existentes.

En la misma línea, la Resolución de Presidencia N° 00016-2025-PE/OSIPTEL aprobó los protocolos operativos para la validación de la información del registro de abonados y del registro de vendedores, consolidando los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para que la contratación del servicio público móvil se realice bajo mecanismos robustos de verificación de identidad.

En este contexto, y considerando el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, se declararon sucesivamente Estados de Emergencia para garantizar la seguridad y el orden interno. Mediante el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la

Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 127-2025-PCM modificó el anterior con el objetivo de optimizar la efectividad de las medidas y dictar medidas complementarias, manteniéndose dentro del período de vigencia original. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú (La Libertad) y en las provincias de Tumbes y Zarumilla (Tumbes), respectivamente. Finalmente, el Decreto Supremo N° 132-2025-PCM amplió por treinta (30) días calendario, a partir del 21 de noviembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

En conjunto, estos antecedentes evidencian una evolución normativa continua y la actuación efectiva del OSIPTEL para garantizar la seguridad y legalidad en la contratación del servicio público móvil. No obstante, la aparición de nuevas situaciones de riesgo justifica la implementación de medidas temporales complementarias, destinadas a fortalecer las herramientas existentes y asegurar la integridad del proceso de contratación, la validación de información y la supervisión de canales de venta.

Finalmente, como consecuencia de este contexto normativo y de los nuevos riesgos identificados, se han creado mesas de trabajo interinstitucionales con la participación del OSIPTEL, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), las empresas operadoras, la Defensoría del Pueblo y representantes del Congreso de la República. Estas mesas, desarrolladas durante los últimos meses, han permitido coordinar acciones, identificar brechas operativas y normativas, y consensuar medidas temporales adicionales coherentes con los esfuerzos estatales orientados a la protección de la seguridad ciudadana y la integridad del registro de abonados.

## **2. BASE LEGAL**

El marco jurídico vigente otorga al OSIPTEL las competencias necesarias para emitir normas destinadas a fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, así como para regular temporalmente procedimientos de identificación, validación de abonados, supervisión de ventas y solicitud de baja de líneas que no cumplan con los requisitos establecidos.

En primer término, conforme al artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por las Leyes N.º 27631, 28337 y 28964, el OSIPTEL ejerce la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar reglamentos, disposiciones y mandatos de carácter general referidos a los derechos y obligaciones de las entidades supervisadas y de los usuarios. Esta función incluye la posibilidad de regular procesos de contratación, mecanismos de verificación de identidad, condiciones de servicio y obligaciones relacionadas con la seguridad y la integridad del registro de abonados. Conforme al artículo 24 del Reglamento General del OSIPTEL (D.S. N° 008-2001-PCM), esta función se ejerce de manera exclusiva a través del Consejo Directivo.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1338, modificado por el Decreto Legislativo 1596, constituye el sustento central para la intervención en materia de seguridad en la contratación del servicio público móvil. Dicho cuerpo normativo establece expresamente que OSIPTEL se encuentra facultado para regular y supervisar los mecanismos de verificación de identidad del abonado, los procesos de contratación, la validación de información y la actuación de los vendedores, reconociendo que

estos elementos forman parte esencial del sistema de prevención delictiva asociado al uso de líneas móviles. En particular, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 faculta al OSIPTEL a requerir a las empresas operadoras la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez, conforme a la normativa emitida por la entidad.

De manera complementaria, el Decreto Supremo N° 014-2024-IN regula la validación de la información del registro de abonados y del vendedor que interviene en la contratación. Su artículo 8 establece que OSIPTEL debe entregar a las empresas operadoras el resultado del proceso de verificación efectuado con RENIEC y MIGRACIONES y, de ser el caso, solicitar la baja de los servicios que no cumplan las condiciones establecidas en los procedimientos aprobados por la entidad. Este marco habilita expresamente la adopción de medidas que aseguren la integridad del registro, incluidas aquellas de naturaleza temporal dirigidas a corregir riesgos sistémicos detectados en la contratación móvil.

Asimismo, mediante la Resolución de Presidencia N° 00016-2025-PE/OSIPTEL, se aprobaron los protocolos de validación de información del registro de abonados y del registro de vendedores con RENIEC y MIGRACIONES. Dichos protocolos ratifican la competencia del OSIPTEL para establecer requisitos, procedimientos y controles operativos orientados a garantizar la autenticidad de la identidad del abonado, la legitimidad del proceso de contratación y la responsabilidad de las empresas operadoras en el cumplimiento de dichos estándares.

Además del marco antes señalado, las competencias de supervisión y regulación otorgadas por la TUO de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento habilitan al OSIPTEL a establecer condiciones adicionales cuando ello sea necesario para proteger a los usuarios, preservar la continuidad y seguridad del servicio, y prevenir conductas que afecten la integridad del sistema de contratación móvil. Este conjunto de facultades permite regular aspectos como: (i) canales autorizados de contratación; (ii) procedimientos reforzados para usuarios extranjeros; (iii) obligaciones de regularización de identidad de abonados con alta titularidad de líneas; y (iv) medidas temporales para prevenir activaciones irregulares o fraudulentas.

En conjunto, este bloque normativo establece un rango claro de competencias que respalda la intervención del OSIPTEL mediante la emisión de medidas temporales destinadas a fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, garantizar la verificación de identidad y proteger a los usuarios y al sistema frente a riesgos operativos y de seguridad.

### **3. FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA**

El fundamento técnico de la propuesta normativa se sostiene en un diagnóstico exhaustivo del problema regulatorio identificado por el OSIPTEL, construido a partir del árbol del problema, la evidencia empírica disponible y las brechas normativas detectadas en los procesos de contratación y gestión del servicio público móvil.

Este diagnóstico permitió determinar que las deficiencias en los mecanismos de verificación de identidad, la existencia de registros inconsistentes y la debilidad del control en determinados canales de contratación constituyen factores críticos que afectan la trazabilidad del servicio móvil y permiten la persistencia de prácticas irregulares, tales como la suplantación de identidad, la activación masiva de líneas sin consentimiento y el uso del servicio para fines ilícitos. La magnitud y urgencia de estas problemáticas justifican la adopción de medidas extraordinarias, temporales y

focalizadas durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM.

La propuesta normativa de “Medidas Temporales para Fortalecer la Seguridad en la Contratación y Gestión del Servicio Público Móvil” se fundamenta en evidencia técnica verificable, obtenida de procesos de supervisión, auditorías, contrastes interinstitucionales y análisis de riesgo.

#### **a. Depuración de registros inconsistentes**

El proceso de validación regulado por el Decreto Supremo N° 014-2024-IN permitió identificar un número significativo de servicios con inconsistencias contractuales — datos erróneos, documentos inválidos o información incompleta del titular— lo que compromete la integridad del Registro de Abonados.

Ante ello, la propuesta incorpora un procedimiento sumarísimo de depuración, basado en:

- notificación obligatoria,
- validación biométrica presencial,
- suspensión, y
- baja definitiva ante la falta de regularización.

Esta secuencia escalonada es técnicamente necesaria para asegurar que ninguna línea móvil permanezca activa sin trazabilidad y para restaurar la integridad del registro.

#### **b. Validación obligatoria de identidad para abonados con más de 10 líneas**

El análisis técnico del OSIPTEL, complementado con información de RENTESEG, revela que un grupo reducido de abonados concentra una cantidad inusualmente alta de líneas —más de diez— lo cual constituye un patrón de riesgo asociado a suplantación, préstamo de identidad y activaciones masivas para fines ilícitos.

Por ello, la propuesta incluye un proceso de validación de identidad obligatorio, con verificación biométrica, plazos estrictos y consecuencias progresivas (suspensión y baja). Esta medida está diseñada para asegurar la trazabilidad plena de titulares con alta concentración de servicios.

#### **c. Control reforzado de canales de contratación**

El sustento técnico muestra vulnerabilidades en determinados canales en los que la verificación de identidad no es robusta. La incorporación de un límite temporal de contratación —una línea por cualquier canal cada treinta días— reduce la probabilidad de activaciones masivas por un mismo usuario y limita la creación de líneas “desechables”.

Asimismo, la contratación presencial obligatoria para ciudadanos extranjeros responde a evidencia proporcionada por Migraciones, que reporta intentos reiterados de contratación con documentos inconsistentes o identidades sin validación. La medida asegura la correspondencia real entre el documento de identidad y su titular.

#### **d. Baja automática de líneas prepago sin uso**

La evidencia técnica demuestra que un volumen significativo de líneas prepago activadas no cursa tráfico inicial, indicador vinculado a usos anónimos o de corta duración asociados a actividades ilícitas.

La propuesta establece la baja automática de estas líneas en los primeros días de activación, siguiendo estándares internacionales orientados a evitar SIM cards sin trazabilidad.

#### **e. Garantías de verificabilidad y supervisión**

Para asegurar el cumplimiento de las medidas temporales, el diseño técnico incorpora:

- acreditación obligatoria del envío de notificaciones,
- atención presencial obligatoria para regularizaciones,
- verificación biométrica en cada trámite,
- reactivación inmediata ante regularización, y
- asignación expresa de la carga de la prueba a las empresas operadoras.

Estos elementos operativos fortalecen la capacidad fiscalizadora del OSIPTEL y permiten verificar cada actuación durante el régimen excepcional.

En conjunto, el diagnóstico, el árbol del problema y la evidencia técnica sustentan que las medidas propuestas son:

- **necesarias**, para cerrar brechas de seguridad identificadas y documentadas;
- **proporcionales**, al centrarse en segmentos de riesgo y no en la totalidad de usuarios;
- **adecuadas**, al atacar directamente las causas del problema;
- **temporales**, al limitarse a la vigencia del Estado de Emergencia;
- **viables**, al basarse en mecanismos ya disponibles en las empresas operadoras.

El fundamento técnico confirma que la propuesta normativa es la respuesta regulatoria apropiada para garantizar la seguridad, trazabilidad e integridad del servicio móvil durante un periodo crítico para la seguridad ciudadana.

### **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa se sustenta en la evidencia recopilada durante el diagnóstico del problema y en los resultados del Análisis Multicriterio (AMC), el cual permitió evaluar las alternativas de intervención bajo los criterios de seguridad, dificultad de implementación, trazabilidad de la información y efectos en la competencia. La evaluación concluye que la Alternativa 2 —tanto para la gestión de registros inconsistentes como para los usuarios que mantienen más de diez líneas— es la opción que mejor responde a los objetivos regulatorios de reducir los riesgos de suplantación de identidad, corregir las deficiencias del Registro de Abonados y asegurar la trazabilidad de los servicios móviles durante el periodo de emergencia.

Desde una perspectiva técnica, la Alternativa 2 incorpora mecanismos robustos de verificación biométrica, suspensión inmediata y baja de líneas con datos inconsistentes, así como un procedimiento específico para validar la identidad de usuarios que concentran un volumen inusualmente alto de líneas. Estos mecanismos permiten intervenir sobre los segmentos de mayor riesgo identificados por el OSIPTEL, donde la evidencia señala patrones de contratación irregular, uso masivo de líneas por identidades falsas y vulneración sistemática de los controles de identidad previstos en el Decreto Legislativo 1338. La propuesta, por lo tanto, actúa directamente sobre la causa raíz del problema: la existencia de líneas móviles contratadas sin correspondencia verificable entre titular y usuario real.

Asimismo, el fundamento técnico reconoce que la implementación de estas medidas implica cargas operativas adicionales para las empresas operadoras. No obstante, la evaluación del AMC demuestra que dichas cargas son razonables, proporcionales y temporales, al no requerir inversiones estructurales ni modificaciones permanentes en los sistemas de contratación. La propuesta utiliza infraestructura existente (verificación biométrica, presencialidad, registros de notificaciones) y canaliza los recursos hacia procesos críticos de depuración y validación. La temporalidad de la norma asegura que su aplicación se limite al contexto excepcional derivado del Estado de Emergencia, evitando impactos permanentes en el marco regulatorio.

Desde un enfoque sectorial, la propuesta normativa también se justifica en la necesidad de asegurar la confiabilidad del Registro de Abonados, condición indispensable para la supervisión efectiva del servicio móvil y para la implementación de medidas de seguridad ciudadana coordinadas con el Ministerio del Interior. La evidencia confirma que los registros inconsistentes y la acumulación masiva de líneas por titulares “pantalla” constituyen vectores relevantes para la comisión de delitos, incluyendo extorsión, estafas, fraude digital y operaciones ilícitas de redes criminales. En este sentido, la Alternativa 2 es la única que permite una depuración sistemática y verificable del registro, con medidas diseñadas para corregir en el corto plazo las brechas detectadas.

Por estas razones, la Alternativa 2 constituye la solución técnicamente más sólida, viable y costo-efectiva, garantizando el cumplimiento de los mandatos previstos en los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM y asegurando la articulación entre los objetivos de seguridad pública y la protección del usuario, sin introducir distorsiones en la competencia ni generar cargas desproporcionadas al mercado.

El análisis de impactos de la propuesta normativa considera tanto efectos cuantitativos como cualitativos sobre los usuarios, las empresas operadoras, el Registro de Abonados y la seguridad pública. En todos los casos, la evaluación se realiza en función de la evidencia disponible, los datos remitidos por las empresas operadoras, la información del Registro de Abonados y los criterios de proporcionalidad y necesidad establecidos en los Lineamientos de Mejora Regulatoria.

Desde la perspectiva cualitativa, el impacto más relevante se vincula a la mejora significativa de la seguridad en la contratación y uso del servicio móvil. La verificación biométrica obligatoria, la suspensión y baja de líneas con información inconsistente y la validación reforzada de usuarios con más de diez servicios permiten reducir de manera directa los riesgos de suplantación, contratación fraudulenta y utilización de líneas para actividades ilícitas. La propuesta actúa sobre los segmentos más vulnerables del sistema y corrige deficiencias estructurales que

impiden la trazabilidad de las comunicaciones móviles. Este impacto positivo es inmediato y alineado con las prioridades del Estado de Emergencia.

En términos cuantitativos, el procedimiento sobre registros inconsistentes permitirá depurar un conjunto de líneas que presentan discrepancias entre la identidad del contratante y la información registrada ante la empresa operadora. Si bien el número definitivo depende del proceso de regularización, la evidencia muestra que los volúmenes reportados tienen una magnitud relevante y constituyen una fuente significativa de riesgo. El procedimiento propuesto asegura que todas estas líneas sean objeto de verificación y depuración en plazos breves, lo que incrementará la confiabilidad del Registro de Abonados en el corto plazo.

Respecto de los abonados con más de diez (10) servicios públicos móviles contratados, los datos presentados indican que este grupo representa un 1.1% de los titulares del servicio móvil, acumulando un volumen desproporcionado de líneas activas. Cuantitativamente, esta intervención se dirige a un subconjunto reducido del mercado, lo que mitiga la carga operativa para las empresas. Cualitativamente, el impacto es significativo, dado que este grupo evidencia patrones atípicos utilizados frecuentemente para ocultar identidades falsas o para viabilizar esquemas delictivos. La obligación de verificar y regularizar todas las líneas asociadas a estos usuarios beneficia de manera directa la seguridad ciudadana y la integridad del sistema.

Para las empresas operadoras, el impacto cuantitativo se refleja en un incremento temporal de trámites de regularización y validación biométrica. Sin embargo, estos costos son acotados, razonables y se circunscriben a un periodo determinado. La propuesta no exige inversiones adicionales ni cambios estructurales en los sistemas de contratación. Cualitativamente, la medida contribuye a disminuir los costos futuros derivados de reclamos por suplantación, fraudes y problemas de identificación, lo que genera beneficios netos para las empresas en el mediano plazo.

En cuanto al efecto en la competencia, el impacto es neutral y no genera distorsiones. La aplicación uniforme de las obligaciones y procedimientos, así como el carácter temporal de la norma, aseguran que todas las empresas se sometan a los mismos estándares y exigencias. La depuración de registros beneficia por igual a todos los actores del mercado al fortalecer el entorno competitivo y la confianza del usuario.

En síntesis, el análisis de impactos demuestra que la propuesta normativa genera beneficios sustanciales y verificables en materia de seguridad, trazabilidad y confiabilidad del registro, mientras que los costos operativos asociados son razonables, temporales y proporcionales a la magnitud del problema que se busca corregir. La evidencia disponible confirma que la medida es necesaria, eficaz y adecuada para el contexto de emergencia en el que será aplicada.

## **5. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La vigencia de la norma genera implicancias relevantes en el marco regulatorio aplicable a la contratación y gestión del servicio público móvil, en tanto establece un régimen excepcional que opera exclusivamente durante el periodo en que se mantenga el Estado de Emergencia dispuesto por los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM. En este contexto, la norma introduce obligaciones reforzadas y procedimientos abreviados que desplazan temporalmente determinadas disposiciones de la Resolución N.º 070-2025-CD/OSIPTEL, con el fin de atender de manera inmediata y focalizada los riesgos

identificados en materia de suplantación de identidad, registros inconsistentes y contratación irregular de servicios móviles.

Durante su vigencia, las empresas operadoras deben ajustar sus procesos de contratación, validación de identidad, notificación, suspensión y baja de servicios, así como sus sistemas de verificación biométrica y trazabilidad de información. Ello implica la implementación de medidas operativas y tecnológicas orientadas a asegurar el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos establecidos, así como la conservación de los medios probatorios que acrediten el envío de mensajes y la ejecución de las acciones regulatorias previstas.

Para los abonados, la vigencia de la norma conlleva un reforzamiento temporal del estándar de seguridad en la contratación del servicio móvil, mediante la verificación biométrica obligatoria, la depuración de registros inconsistentes y la limitación de contrataciones independientemente del canal de atención. Estas acciones contribuyen a minimizar los riesgos de fraude y uso indebido de líneas móviles, garantizando simultáneamente su derecho de acceso a mecanismos de regularización aun cuando el servicio se encuentre suspendido.

En términos regulatorios, la naturaleza temporal del régimen asegura que las medidas extraordinarias se circunscriban únicamente al periodo necesario para mitigar los riesgos asociados al contexto de emergencia, preservando el equilibrio entre la protección del usuario, la seguridad pública y la proporcionalidad de las cargas impuestas al sector. Una vez culminada la vigencia del Estado de Emergencia, las disposiciones suspendidas recuperan plena aplicabilidad, restableciéndose el marco normativo general sin generar efectos permanentes ni distorsiones regulatorias innecesarias.

## **6. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE NORMA**

El artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS establece como regla general la publicación de los proyectos normativos de carácter general, a fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados. No obstante, dicho artículo contempla una excepción aplicable cuando la publicación resulta contraria a la seguridad o al interés público, siempre que ello sea debidamente sustentado en la Exposición de Motivos.

En ese contexto, la norma de Medidas Temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, se encuentra comprendido en los supuestos de excepción antes referidos.

Tal como se ha señalado en la descripción del problema público en el presente informe, el Perú viene atravesando una situación de problemas de inseguridad ciudadana que ha conllevado a la declaración del Estado de Emergencia, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, así como los Decretos Supremos N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM. Precisamente, en el literal d del numeral 6.4 del artículo 6 de la referida norma establece la necesidad de adoptar acciones respecto a la contratación de los servicios públicos móviles.

La urgente necesidad de implementar dichas disposiciones obedece a su finalidad de asegurar la adecuada identificación de los abonados y la veracidad, consistencia y actualización de la información contenida en los registros de contratación del servicio público móvil, garantizando la trazabilidad, seguridad y uso seguro responsable del servicio, así como la oportuna detección y corrección de irregularidades durante su contratación y gestión. En tal sentido, la publicación del

proyecto para comentarios de los interesados podría generar demoras incompatibles con el cumplimiento del mandato legal y con la atención oportuna de riesgos que afectan el interés público.

No obstante, debe indicarse que en diversas mesas de trabajo con los representantes de la empresa operadora<sup>1</sup>, para la elaboración de la propuesta normativa se han recogido los comentarios y propuestas de las mismas.

Por las razones expuestas, corresponde exceptuar de la publicación previa de la referida norma, en aplicación del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, al concurrir los elementos que justifican la excepción: el interés público comprometido y la urgencia de su aprobación, en aras de preservar la seguridad ciudadana y garantizar la eficacia de las medidas dispuestas por los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM.

---

<sup>1</sup> [youtube.com/live/Yo\\_f1cnJ6gk?si=up2fly5RxYAlvIJZ](https://www.youtube.com/live/Yo_f1cnJ6gk?si=up2fly5RxYAlvIJZ)